DIPUTACIÓN DE ÁVILA

BORRADOR ACTA

Virgilio Maraña Gago (1 de 1)
Secretario General
Fecha Firma: 31/07/2025
HASH: 32094288d013d78227a1785ac307ce4f

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/10	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:
Ordinaria

Fecha:
28 de julio de 2025

Duración:
Desde las 12:05 hasta las 12:40

Lugar:
Salón de Plenos del Palacio Provincial

Presidida por:
Carlos García González

Secretario/a:
Virgilio Maraña Gago

Interventora acctal.:
María Luisa de Lamo Guerras

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	**Asiste**
Antonio Jiménez San Segundo	SÍ
Armando García Cuenca	SÍ
Carlos García González	SÍ
Carlos González Sánchez	SÍ
Carlos Jiménez Gómez	SÍ
Carlos Montesino Garro	SÍ
Esther González González	SÍ

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 41

Fernando Toribio Carrera	SÍ
Félix Álvarez de Alba	SÍ
José Luis del Nogal Herráez	SÍ
José María Manso González	SÍ
Javier González Sánchez	SÍ
Jesús Martín García	SÍ
José Raúl Blanco Martín	SÍ
Juan Carlos Montero Muñoz	SÍ
Juan Carlos Sánchez Mesón	SÍ
Luis de Cristo Rey Padró del Monte	SÍ
María Beatriz Díaz Morueco	SÍ
María Josefa del Pozo Manso	SÍ
María de los Ángeles García Salcedo	SÍ
María del Carmen Iglesias Parra	SÍ
María del Pilar Araoz Hernández	SÍ
Ricardo Jiménez Martín	SÍ
Ángel Jiménez Martín	SÍ
Óscar Jiménez Jiménez	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) APROBACIÓN DE ACTAS Y CUESTIONES INCIDENTALES

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior (30.06.2025).	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

La Presidencia se procede a preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción a los borradores del acta de la sesión nº 9/25, de 30.06.2025, distribuidas previamente a la convocatoria de la presente sesión.

No formulándose ninguna otra observación, se considera por ello aprobadas, conforme al artículo 91 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 91 del ROF, quedando redactadas en sus mismos términos.

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 41

B) PARTE RESOLUTIVA

2.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS: Expediente de modificación del Presupuesto General (modalidad Crédito Extraordinario nº 7-2025). APROBACIÓN INICIAL (Expte. 6815/2025. Dictamen 21.07.2025).	
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria
	A favor: 15, En contra: 0, Abstenciones: 10, Ausentes: 0

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción y Especial de Cuentas (21.07.2025).

Antes de someter a votación el asunto de referencia, el Sr. Presidente cede la palabra a la Sra. Iglesias Parra, portavoz del grupo PSOE que manifiesta: "Como saben, la idea de destinar el dinero del Colegio de Huérfanos a un nuevo plan de inversiones para los pueblos de nuestra provincia partió del grupo socialista.

Les propusimos destinar la totalidad de la venta, 15,7 millones pero sólo aceptaron destinar 8 millones.

Como no incluyeron este dinero en los presupuestos, cosa que podían haber hecho, hoy tenemos que realizar esta modificación presupuestaria. Y ¿qué nos encontramos? Nos encontramos con que efectivamente se consignan 8 millones para este plan pero sólo 2,5 millones provienen de la venta del colegio. ¿Qué explicaciones nos han dado?

- Que el resto irá a amortizar deuda que, según parece asciende a 11,6 millones. Sabemos que hay condicionantes legales, pero con una liquidez de casi 50 millones de euros (gracias a un remanente importante y a la venta del Colegio de Huérfanos), no entendemos la decisión que han tomado.

- También, cómo no, han metido al gobierno de España por medio diciendo que se está retrasando el pago de las entregas a cuenta. Esto no justifica nada. Un ingreso extraordinario de 16 millones de euros tiene un impacto en nuestras arcas mucho mayor que cualquier retraso puntual.

Insistimos. Se podía haber planificado la inversión de estos ochos millones en el presupuesto de 2025. De manera transparente y clara. No lo hicieron y ahora tratan de alterar el espíritu de nuestra propuesta.

Por qué nuestro empeño en garantizar que al menos la mitad de la venta fuese a nuestros pueblos. Porque el patrimonio de la diputación es el patrimonio de nuestros pueblos y, por lo tanto, si la diputación decide desprenderse de él, los principales beneficiarios han de ser nuestros pueblos. Pero nuestros pueblos no parecen ser su prioridad. De hecho, lo primero que han hecho con este dinero ha sido comprar el palacio de Los Almarza. 1,1 euros de la venta del colegio de huérfanos para comprar un inmueble en la capital. Y no olvidamos que

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 41

el presupuesto para acondicionar el Palacete Nebreda se ha cuadruplicado y de algún sitio tiene que salir el millón y medio que falta.

Por otra parte, ni siquiera está claro que esos 8 millones se destinen al final a inversión. Se está planteando usarlos también para gasto corriente. Eso no fue lo pactado. Necesitamos invertir en infraestructuras que sirvan a nuestro tejido productivo y que proporcionen un retorno social y económico a medio plazo. Son absolutamente imprescindibles para el futuro de nuestro medio rural. Si se quiere ayudar con el gasto corriente, debería aumentarse la partida específica para ello, no desviar fondos comprometidos para inversiones.

Por la falta de previsión, por el incumplimiento de un compromiso tan vital para el desarrollo de nuestros pueblos y por la gestión de este dinero, nuestro grupo se abstendrá en la votación de este punto."

En segundo lugar, el Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Jiménez Jiménez, portavoz del grupo XAV: "De forma muy breve. Nuestro voto también será de abstención.

Por explicar el sentido del voto, conviene recordar que, en el Pleno de Presupuestos del 19 de diciembre del año pasado, el presidente de la Diputación afirmaba tras valorar el Plan Extraordinario de Inversiones que "se iban destinar 8 millones de euros con la venta de la enajenación del Edificio del Colegio de Huérfanos" a dicho Plan.

Esto se ha repetido en prensa y en las reuniones que se han mantenido con los ayuntamientos de la provincia, pero ahora vemos que sólo son 2.800.000.

Cierto es que 5.200.000 se complementan con el remanente de tesorería para gastos generales, pero como expresamos el otro día en la Comisión de Hacienda, nos surgen dudas si con estos vaivenes en cuanto a la asignación del Plan Extraordinario de Inversiones, en qué se van a poder gastar el dinero los municipios.

El otro día se hablaba de gastos corrientes. Yo ya expresé mi duda de que el tema de remanente en principio debería ser solo para deuda e inversiones financieramente sostenibles, y seguimos con la duda, por eso nuestro voto será de abstención."

El Sr. Presidente contesta en primer lugar a la Sra. Iglesias Parra (PSOE) que su grupo político no votó a favor de la enajenación del antiguo Colegio de Huérfanos, sin realizar ningún tipo de alegaciones.

Garantiza que los municipios recibirán los ocho millones de euros que están comprometidos porque cualquier ingreso de la Diputación redunda directamente en los pueblos.

El Equipo de Gobierno se ocupa de las necesidades de los Ayuntamientos, no solo en lo que a infraestructuras se refiere, y cree en la autonomía de los municipios, que deben destinar las subvenciones a las necesidades reales observadas por ellos mismos. Señala, como muestra, la inversión histórica que se destinará al ayuntamiento de Candeleda de 265.000 euros o las aportaciones significativas en general todos los municipios, indicando que incluso el más pequeño, Moraleja de Matacabras, recibirá 40.000 euros.

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 41

Son 8 millones de euros comprometidos con los ayuntamientos y está en estudio que puedan destinarse para gastos corrientes en caso de necesidad de los municipios.

Subraya que apoya el criterio técnico de amortizar deuda con los ingresos por circunstancias sobrevenidas, asunto ya tratado en la última Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción y Especial de Cuentas.

Posteriormente se dirige al Sr. Jiménez Jiménez (XAV) y le garantiza que los 8 millones de euros comprometidos llegarán a los ayuntamientos de la provincia antes de final de año y con tiempo suficiente para que puedan aplicarse y justificarse.

Una vez acabado el turno de intervenciones, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, quince votos a favor (13 PP, 1 VOX y 1 d.n.a), ningún voto en contra y diez abstenciones (6 PSOE y 4 XAV), que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Vista la propuesta del Presidente de la Diputación Provincial por el que se propone realizar una modificación del presupuesto general, modalidad CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Vista la fiscalización por la intervención de fondos dicha propuesta de acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 37.3 del RD 500/90 de 20 de abril.

En base a lo anterior, ***se ACUERDA:***

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente Crédito Extraordinario 7-2025 de modificación del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2025 con el detalle que a continuación se indica:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO 7-2025

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE (euros)	MOTIVACIÓN	FINANCIACION
3410-48002	LIBRO CEBREREÑA 75 ANIVERSARIO	4.000,00	AYUDA EDICION LIBRO	RTGG
3340-46221	CUEVAS VALLE ACTO CULTURAL	2.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA	RTGG
4320-74001	NATURAVILA MÁQUINA CAMPO GOLF	150.000,00	APORTAC. COMPRA MAQUINARIA	RTGG
3340-46302	DIA MANCOMUNIDAD ALBERCHE	2.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA	RTGG
3340-46303	DIA MANCOMUNIDAD SIERRA AVILA	2.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA	RTGG
4190-48011	ASOCIACION RAZA AVILEÑA PLAN GANADERÍA EXTENSIVA	50.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA	RTGG
1510-76203	PLAN EXTRAORDINARIO INVERSIONES	8.000.000,00	CONVOCATORIA EXT. INVERSIOENS	

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 41

9200-2269903	FRMP	6.364,56	ABONO CUOTA	2.800.000 VENTA BIEN Y 5.200.000 DE RTGG
1621-48300	UPA RECOG RESIDUSO PLASTICOS USO AGRARIO	28.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA.	BAJA EN PARTIDA 1621-2279900
1621-48301	UCCL RECOG RESIDUSO PLASTICOS USO AGRARIO	28.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA.	BAJA EN PARTIDA 1621-2279900
1621-48302	ASAJA RECOG RESIDUSO PLASTICOS USO AGRARIO	28.000,00	CONVENIO SUBV NOMINATIVA.	BAJA EN PARTIDA 1621-2279900
	TOTAL	**8.300.364,56**		

FINANCIACIÓN CRÉDITO EXTRAORDINARIO

CONCEPTO/PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE (euros)
61900	ENAJENACION EDIFICIÓ C/ CANTEROS	2.800.000
87000	RTGG	5.416.364,56
1621-2279900	RECOGIDA PLASTICOS Y TEXTIL	84.000 E

TOTAL: 8.300.364,56 euros

SEGUNDO: Tramitar el expediente con arreglo a lo establecido en el artículo 177.2 del R.D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con exposición pública del mismo previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, durante el cual, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si no son presentadas reclamaciones; insertándose en el Boletín de la Provincia el resumen por capítulos de las modificaciones.

3.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS: Suplemento de Crédito 5-2025. APROBACIÓN INICIAL (Expte. 6826/2025. Dictamen 21.07.2025).	
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria
	A favor: 15, En contra: 6, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción y Especial de Cuentas (21.07.2025).

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, quince votos a favor (13 PP, 1 VOX y 1 d.n.a), seis votos en contra (6 PSOE) y cuatro abstenciones (4 XAV), que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 41

DIPUTACIÓN DE ÁVILA

ACUERDO

Vista la propuesta del Presidente de la Diputación Provincial por el que se propone realizar una modificación del presupuesto general, modalidad SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Vista la fiscalización por la intervención de fondos dicha propuesta de acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 37.3 del RD 500/90 de 20 de abril.

En base a lo anterior, ***se ACUERDA:***

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente Suplemento de Crédito 5-2025 de modificación del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2025 con el detalle que a continuación se indica:

SUPLEMENTO CRÉDITO

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE (euros)	MOTIVACIÓN	FINANCIACIÓN
3340-48010	CONV.ASOC.EXCELENCIA RURAL.SRTAS.PIEDRAHITA	2.000,00	ADENDA CONVENIO. INCREMENTO SUBVENCION	RTGG
24103-21400	REPARACIONES MONTEL	10.000,00	ARREGLO MAQ. PROGRAMA MONTEL	RTGG
4530-15000	C. PRODUCTIVIDAD VIAS Y OBRAS	10.800,00	ABONO C. PRODUCTIVIDAD	RTGG
9200-2269900	FEMP	19.263,20	ABONO CUOTAS PENDIENTES	RTGG
9200-48001	FUNDACION GOBIERNO Y DEMOCRACIA	33.000,00	ABONO CUOTAS PENDIENTES	RTGG
4320-48002	RUTA CUNA SEPULCRO RUTA TERESIANA	6.000,00	ADENDA CONVENIO. INCREMENTO SUBVENCION	RTGG
3340-2269900	ENCUENTRO BANDAS	15.000,00	ENCUENTRO BANDAS. INCREMENTO PARTIDA	RTGG
	TOTAL	96.063,20		

FINANCIACIÓN SUPLEMENTO CRÉDITO

CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE (euros)
87000	RTGG	96.063,20

SEGUNDO: Tramitar el expediente con arreglo a lo establecido en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con exposición pública del mismo previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, durante el cual, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si no son presentadas reclamaciones; insertándose en el Boletín de la Provincia el resumen por capítulos de las modificaciones.

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 41

4.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN Y ESPECIAL DE CUENTAS: Reconocimiento extrajudicial de créditos 5-2025. APROBACIÓN (Expte. 6771/2025. Dictamen 21.07.2025).	
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria
	A favor: 19, En contra: 0, Abstenciones: 6, Ausentes: 0

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción y Especial de Cuentas (21.07.2025).

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, diecinueve votos a favor (13 PP, 4 XAV, 1 VOX y 1 d.n.a), ningún voto en contra y seis abstenciones (6 PSOE), que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Vista la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos con un importe total de 58.927,63 euros.

Fiscalizado por la intervención de fondos

En base a lo anterior, ***SE ACUERDA:***

PRIMERO: Aprobar extrajudicialmente créditos con N.º 5/2025 por importe total de 58.927,63 euros con el detalle que a continuación se relaciona:

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 5/2025
DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Nº FACTURA	NIF/CIF	PROVEEDOR	FECHA FACTURA / FECHA REGISTRO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE A ABONAR (Euros)	OPERACIÓN	CON SIG.
24007494	B05029913	AVILA TECNIPAPEL SL	30/10/2024 30/10/2024	MATERIAL DE OFICINA	9200/22000	1.243,38	22025112044	SI
EXP. 3718/2025	70812795G	LETICIA JIMENEZ SANCHEZ	17/06/2025	RECLAMACIÓN DE DERECHOS Y CANTIDAD EN LAS CUANTÍAS Y EN LOS PERIDOS 4/7/23 A 309/23 1/06/24 A 30/6/24 1/7/24 A 31/12/24	9200/12007	1.925,62	22025111749	SI
013471/Z824/ 000563	B05211198	CAREMJAMA	30/11/2024 05/06/2025	GASOLEO CAMIÓN BOMEROS VOLUNTARIOS DE LAS NAVAS DEL MARQUES, PARA DANA DE VALENCIA	9120/22601	341,13	22025111488	SI
	B05118047	CARBUMAR	31/07/2024		24103/22103	741,04	22025106687	SI

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 41

000859/Y/24/000289			12/06/2025	GASOLINA EMPRESA MONTEL PARA AREVALO				
98/2023	A05259551	AGUAS MINERALES DE AVILA SA	08/06/2023 07/02/2025	AGUA ALCALINA 3X5L MAELLO	1610/22703	2.809,62	22025107196	SI
160/2023	A05259551	AGUAS MINERALES DE AVILA SA	08/06/2023 07/02/2025	AGUA ALCALINA 3X5L HOYOREDONDO	1610/22703	595,98		
97/2023	A05259551	AGUAS MINERALES DE AVILA SA	08/06/2023 07/02/2025	AGUA ALCALINA 3X5L MAMBLAS	1610/22703	2.809,62		
159/2023	A05259551	AGUAS MINERALES DE AVILA SA	28/07/2023 07/02/2025	AGUA ALCALINA 3X5L EL MIRÓN	1010/22703	2.128,50		
F-VIG+/24/1688	B37033297	VASBE SL	10/10/2024 10/06/2025	SERVICIOS DE VIGILANCIA REALIZADOS POR VIGILANTES DE SEGURIDAD EN FERIA DE MEDIEVALES DE AVILA DURANTE LOS DÍAS 6,7 Y 8 DE SEPTIEMBRE	9200/2270100	326,70	22025112035	SI
F-VIG+/24/1689	B37033297	VASBE SL	10/10/2024 10/06/2025	SERVICIOS DE VIGILANCIA REALIZADOS POR VIGILANTES DE SEGURIDAD EN NOCHE DEL PATRIMONIO EL DÍA 14 DE SEPITEMBRE DE 21 H A 00H	9200/2270100	72,60		
	06544442E	Mª MERCEDES BUTENEGRO JIMENEZ	13/01/2025	RESOLUCIÓN AL ESCRITO SOLICITANDO SE LE RECONOZCA Y ABONE EL DERECHO AL PERCIBO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA	9200/12007	1.812,40	EXP. 3718/2025	SI
001/2024	02204297T	AURORA JIMENEZ SOLANO	19/11/2024 11/02/2025	TALLER INFANTIL INTUR VALLADOLID	4320/2260600	118,00	22025100478	SI
Emit-/51	b05171822	AVILA INTEGRAL SL	30/11/2024 13/12/2024	SERVICIOS MENSAJERIA ENTREGA ENTRADAS FERIA TURISMO	4320/2260600	70,94	22025100475	
					TOTAL	**14.995,53**		

OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA 5/2025

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Nº FACTURA	NIF/CIF	PROVEEDOR	FECHA FACTURA / FECHA REGISTRO	CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE A ABONAR (Euros)	OPERACIÓN	CON SIG.
TA7DQ0172362	A82018474	TELEFONICA ESPAÑA SA	01/11/2024 01/11/2024	SEVICIO TELEFONIA 920909343 NOVIEMBRE	9200/22200	212,96	22025116238	SI
TAQDQ0172361			01/11/2024 01/11/2024	SERVICIO TELEFONIA 920909251 MES NOVIEMBRE		195,17		
60-J498-407841			28/10/2024 28/10/2024	FACTURACIÓN CONCERTADA VARIABLE		6.600,71		
60-J498-407840			28/10/2024 28/10/2024	FACTURACIÓN CONCERTADA FIJA		3.315,67		
			19/10/2024			1,83		

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 41

TD-J4TG-108353			19/10/2024	CUOTA MENSUAL CONEXIÓN				
TA7DR0172698	A82018474	TELEFONICA ESPAÑA SA	01/12/2024 01/12/2024	SEVICIO TELEFONIA 920909343 MESES - DICIEMBRE	9200/22200	212,96	22025116239	SI
TA7DR0172697			01/12/2024 01/12/2024	SERVICIO TELEFONIA 920909251 MESES DICIEMBRE		195,45		
60-K498-407786			28/11/2024 28/11/2024	FACTURACIÓN CONCERTADA FIJA		3.161,35		
60-K498-407787			28/11/2024 28/11/2024	FACTURACIÓN CONCERTADA VARIABLE		6.600,71		
TD+K4TG-108358			19/11/2024 19/11/2024	CUOTA MENSUAL CONEXIÓN		1,83		
IB/039735	B13225875	IBERSONTEL SL	02/06/2025 06/06/2025	GESTIÓN SALIDA INTERNET SERVICIO DE BANDA ANCHA EN PALACETE DE NEBREDA	9200/22200	1.197,90	22025112707	SI
28-B5U1-02973	A78923125	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA SA	01/02/2025 01/02/2025	3 LÍNEAS MES ENERO	9200/22200	47,19	22025100700	SI
TA7H40171057	A82018474	TELEFONICA ESPAÑA SA	01/02/2025 01/02/2025	SERVICIO TELEFONIA 920909251 MES FEBRERO		195,17		SI
TA7H40171058			01/02/2025 01/02/2025	SERVICIO TELEFONIA 920909343 MES DE FEBRERO		212,42		
60-A598-407634			28/01/2025 28/02/2025	FACTURACIÓN CONCERTADA FIJA MES ENERO		2.794,66		
60-A598-407635			28/01/2025 28/01/2025	FACTURACIÓN CONCERTADA VARIABLE MES ENERO		6.678,30		
TD-A5TG-108198			19/01/2025 19/01/2025	SERVICIO CONEXIÓN MES DICIEMBRE		1,83		
A100194610020125	A82009812	ORANGE ESPAÑA SA	05/01/2025 15/01/2025	SERVICIO ASOCIADOS TARIFA		44,77		SI
28-A5U1-029949	A78923125	TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA SA	01/01/2025 01/01/2025	PLAN CORPORATIVO TARIFA UNICA 5 LINEAS MOVIL		47,90		SI
TA7DS0172567	A82018474	TELEFÓNICA ESPAÑA SA	01/01/2025 01/01/2025	SERVICIO TELEFONÍA 920909251 MES ENERO		195,17		SI
TA7DS0172568			01/01/2025 01/01/2025	SERVICIO TELEFONIA 920909343 MES DE ENERO		211,75		
28-D5U1-003882	A78923125	TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA SA	01/04/2025 01/04/2025	PLAN CORPORATIVO TARIFA UNICA EXTENSIONES FIJAS 128 LINEAS	9200/22200	1.109,65	22025104113	SI
28-D5U1-028525			01/04/2025 01/04/2025	PLAN CORPORATIVO TARIFA ÚNICA EXTENSIONES MOVILES 3 LINEAS		47,19		
TA7H60169293	A82018474	TELEFONICA ESPAÑA SA	01/04/2025 01/04/2025	SERVICIO TELEFONIA 920909343 ABRIL		212,96		SI
TA7H60169292			01/04/2025 01/04/2025	SERVICIO TELEFONÍA 920909251 MES ABRIL		195,17		
60-C598-407414			28/03/2025 28/03/2025	FACTURACIÓN CONCERTADA FIJA MARZO		2.421,21		
60-C598-407415			28/03/2025			7.791,23		

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 41

			28/03/2025	FACTURACIÓN CONCERTDA VARIABLE MARZO				
TD-C5TG-107244			19/03/2025	SERVICIO CONEXIÓN FEBRERO		1,83		
			19/03/2025					
M100001372570225	A82009812	ORANGE ESPAÑA SA	13/02/2025	RESUMEN SERVICIOS		27,16		SI
			11/03/2025					
					TOTAL	**43.932,10**		

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos.

5.- ÁREA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS: Recurso de reposición contra la concesión del Plan Provincial de Cooperación 2025 a las obras de competencia municipal del Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra. DESESTIMACIÓN (Expte. 1918/2025. Dictamen 17.07.2025).

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria
	A favor: 19, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cooperación Económica e Infraestructuras (17.07.25).

Antes de someter a votación el asunto de referencia, el Sr. Presidente cede la palabra a la Sra. Iglesias Parra, portavoz del grupo PSOE que manifiesta: “Esta propuesta de resolución no nos parece la mejor manera de apoyar a nuestros pueblos.

La desestimación se basa en una interpretación restrictiva del concepto de "anejo" en las bases reguladoras, que, efectivamente, no lo definen. Se utiliza la ausencia de infraestructuras como calles o plazas para negar a Ribera de Corneja la consideración de núcleo, a pesar de que el INE lo registra con 9 habitantes en 2024, basándose en las propias comunicaciones municipales. Es una paradoja: precisamente la falta de esas infraestructuras es la razón por la que estos núcleos necesitan inversión. Negar el apoyo por esta razón condena a la desaparición a nuestros pequeños núcleos.

La legislación de régimen local, como la Ley 7/1985, reconoce la existencia de "lugares anejos" más allá de su constitución formal como entidad menor. Además, la propia Diputación, en su web, enumera a Ribera de Corneja como una de las "entidades" que dependen de Bonilla de la Sierra. Se dice que es a título informativo y que no tiene efectos jurídicos; tendrá los efectos jurídicos que este gobierno provincial quiera otorgarle.

El hecho de que en 30 años no se haya solicitado inversión para Ribera de Corneja no significa que no la necesite, sino que los recursos siempre han sido limitados. El suplemento por anejos busca precisamente compensar la desventaja de los municipios con múltiples núcleos.

Consideramos que debe estimarse el recurso”.

El Sr. Presidente contesta a la Sra. Iglesias Parra (PSOE) que no está de acuerdo en que se abandona a Bonilla de la Sierra, puesto que con una población de 163 habitantes este año percibirá 45.000 euros y 18.000 euros destinados a sus anejos, más del doble del año pasado.

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 41

La Ley de Demarcación es clara y muestra su apoyo al informe emitido por el Jefe del Servicio de Cooperación en la resolución de este recurso, que en este caso es desestimatorio.

Una vez terminado el turno de intervenciones, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, diecinueve votos a favor (13 PP, 4 XAV, 1 VOX y 1 d.n.a), seis votos en contra (6 PSOE) y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por Acuerdo del Pleno de la Diputación de 24 de febrero de 2025 se aprueban las Bases reguladoras de la convocatoria PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA EN 2025.

SEGUNDO.- En el Boletín Oficial de la Provincia nº 50, de 13 de marzo de 2025, se publica el extracto de la convocatoria, que marca el comienzo del plazo de presentación de solicitudes en el día siguiente al de la publicación y durante los quince días hábiles siguientes.

TERCERO.- El 3 de abril de 2025, último día del plazo, se presenta la solicitud del Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra para ejecutar actuaciones en Anejos, en concreto en Cabezas de Bonilla, solicitando 9.000,00 euros para “Urbanización de varios tramos en C/ Altozano”.

Ese mismo día, se recibe nueva solicitud para sustituir a la anterior por “contener el anterior errores”, siendo la solicitud en este caso de 11.000,00 euros.

Tras estudiar la solicitud, y comprobado que falta la firma del Alcalde, se requiere subsanación, presentándose la solicitud completa el día 11 de abril de 2025, en plazo de subsanación.

CUARTO.- La Comisión informativa de Cooperación Económica e Infraestructuras, órgano colegiado encargado por las Bases reguladoras para, según los artículos 22 y 24 de la Ley General de Subvenciones, emitir informe de evaluación de las solicitudes una vez comprobadas las mismas por el órgano instructor y hechos los requerimientos necesarios, en sesión de 16 de mayo de 2025 emite el informe de evaluación por unanimidad de los miembros de la misma, sin ningún voto en contra ni abstenciones. En dicho informe, conforme a las Bases reguladoras, se asignan 9.000,00 euros a la solicitud del Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra para sus anejos.

QUINTO.- Por Acuerdo del Pleno de 27 de mayo de 2025 se estima la solicitud del Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra para “Urbanización de varios tramos en C/ Altozano” en Cabezas de Bonilla por importe de 9.000,00 euros, concediéndole subvención para ello y reconociéndose las obligaciones y anticipando el 100% de dicho importe.

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 41

SEXTO.- El 11 de junio de 2025 se notifica el anterior acuerdo de Pleno al Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra.

SÉPTIMO.- El 26 de junio de 2025 se interpone recurso de reposición contra el Acuerdo de Pleno de 27 de mayo de 2025 por el Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra.

OCTAVO.- El 15 de julio de 2025 el Jefe de Servicio de Cooperación Económica e Infraestructuras emite informe en relación con el recurso interpuesto con las siguientes consideraciones:

"*Primera.- El recurso de reposición interpuesto cumple los requisitos de legitimación, tiempo y forma conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, por lo que procede entrar a valorar el fondo del asunto.*

Segunda.- El recurrente solicita que se estime el recurso y se dicte nuevo acuerdo de concesión por importe de 11.000,00 euros en vez de 9.000,00 euros que se concedían en el acuerdo recurrido. Para ello, alega estar incluido en el grupo "Municipios con menos de 600 habitantes y 3 ó más anejos" de los enumerados en la Base octava de la convocatoria, en el apartado Suplemento por anejos, en lugar de en el grupo en el que ha sido considerado, que es "Municipios con menos de 600 habitantes y 1 ó 2 anejos", debido a que estima que el municipio de Bonilla de la Sierra cuenta con tres anejos: Cabezas de Bonilla, Pajarejos y Rivera de Corneja, cuando la Diputación de Ávila sólo considera como tales a los dos primeros.

Tercera.- Para ello el recurrente alega en primer lugar que de las Bases reguladoras no puede extraerse una conclusión definitiva pues las mismas no precisan qué se entiende por anejo a los efectos de esta convocatoria.

Si bien es cierto que las Bases no definen el concepto de anejo para ser incluido en uno u otro grupo de los previstos en la base octava, lo que a la vista de las dudas generadas es recomendable subsanar de cara a futuras convocatorias, de la misma sin embargo sí pueden extraerse algunas primeras consideraciones, pues tras enumerar los grupos, a los que separa por número de habitantes y número de anejos, sí que menciona las normas de aplicación del suplemento que se concede a los municipios que tengan tales anejos. En concreto, y en línea con el espíritu de este suplemento, que es dotar a los municipios que cuenten con anejos de una cuantía a mayores para destinarla obligatoriamente a los anejos que, sin ella se verían muchas veces abandonados en cuanto a inversiones que puede que no interesen tanto al municipio como las que se realicen en el núcleo que ostente la capitalidad, las normas establecen que este suplemento por anejos es para "obras a realizar" y que la cuantía "debe ser invertida". Bien, poniendo en relación esto con la base quinta (objeto y gastos subvencionables), que enumera las obras o actuaciones que pueden ser financiadas por esta convocatoria, se puede entender que se considera anejo aquel núcleo que reúna unas características que permitan realizar este tipo de obras (urbanización de calles y plazas públicas, pavimentación y acerado, alumbrado público, seguridad vial, parque público, consultorio médico, casa consistorial, centro de cultura, centro de convivencia, cementerio, instalaciones deportivas, ciclo hidráulico…), obras que difícilmente pueden hacerse en un espacio que no tenga calles, plazas u otros elementos que permitan distinguir lo que es una localidad, en sentido vulgar, de lo que es un enclave rural con edificaciones.

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 41

Cuarta.- El recurrente, tras considerar que de las Bases no puede extraerse ningún resultado, acude a la legislación de régimen local para decir, en primer lugar, que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en su artículo 24 bis establece que "1. Las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán los entes de ámbito territorial inferior al Municipio, que carecerán de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquella que establezcan las leyes". Este artículo, además de remitir a la legislación autonómica, continúa haciendo mención a la iniciativa para la creación de estas entidades de ámbito territorial inferior al municipio, lo que implica un procedimiento de constitución de las mismas, no su simple existencia por naturaleza, en línea con otra norma aludida por el recurrente, el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, que prevé en su capítulo V del Título I el procedimiento para que tenga lugar la constitución de aquellas. Alega que según su artículo 40 los anejos pueden constituirse en entidad de ámbito territorial inferior al municipio, pero hay que tener en cuenta que una cosa es que los anejos puedan constituirse como tales entidades y otra que lo sean, sin seguir ese procedimiento. En el registro de entidades locales, del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática no consta ninguna entidad de ámbito territorial inferior al municipio. Es decir, que aunque el mencionado Real Decreto y la Ley de Bases de régimen local permitan que los anejos se constituyan en entidades de ámbito territorial inferior al municipio, no ha sido el caso en el municipio de Bonilla de la Sierra, donde no existe ninguna registrada porque no ha habido ningún procedimiento para su constitución.

Quinta.- Acudiendo a la legislación autonómica, como indica la citada Ley de Bases de régimen local, el recurrente alega que la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen local de Castilla y León establece en su artículo 69 que los anejos se consideran parte de la comunidad municipal. Este artículo está ubicado en el capítulo IV del Título VII, que regula las entidades locales menores en Castilla y León, por lo que difícilmente puede aplicarse a Bonilla de la Sierra y sus anejos, porque en este municipio no hay constituida ninguna entidad local menor como luego veremos, además de que no aporta nada relevante la inclusión en el mismo de la palabra "anejo", pues el artículo habla de los recursos de las entidades locales menores haciendo referencia a la aplicación por el municipio de los principios de cohesión territorial y solidaridad de la comunidad municipal.

Lo que sí interesa de esta Ley 1/1998 es que en su artículo 49 establece que son entidades locales menores aquellas entidades de ámbito territorial inferior al municipio que bajo diversas denominaciones tienen reconocido dicho carácter (que ya hemos visto que, con la legislación anterior a la autonómica no consta ninguna en el Registro de entidades locales del Ministerio), y las que en lo sucesivo se creen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54; y según el artículo 8, en la Consejería competente por razón de la materia existirá un Registro para la inscripción de los municipios de Castilla y León y demás entidades locales de la Comunidad Autónoma a que se refiere la presente Ley. Consultado el Registro de municipios de Castilla y León, tampoco consta en éste ninguna entidad local menor en el municipio de Bonilla de la Sierra, por lo que tampoco a nivel autonómico se ha constituido ningún anejo en entidad de ámbito territorial inferior al municipio.

Sexta.- El recurrente considera después que indudablemente Cabezas de Bonilla, Pajarejos

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 41

y Rivera de Corneja son núcleos de población porque en la página web de la Diputación de Ávila y en la encuesta de infraestructuras aparecen estas tres "entidades".

En la página web de la Diputación de Ávila hay una sección llamada "La provincia" que contiene, a título informativo para la población en general, una enumeración de los municipios de la provincia de Ávila, las entidades locales menores (sólo hay dos, Blacha y Balbarda) y de otras "entidades". En el apartado dedicado al municipio de Bonilla de la Sierra consta en la página web que "De este municipio depende 3 entidades: Cabezas de Bonilla, Pajarejos y Rivera de Corneja". Es indudable que esta enumeración se hace a nivel informativo y que no tiene ninguna consecuencia jurídica la inclusión en él de las que llama "entidades", que por otro lado no nombra como "anejos", expresión utilizada en las bases reguladoras objeto de controversia.

En cuanto a la encuesta de infraestructura y equipamiento local, posteriormente se tendrá en cuenta.

Séptima.- Por último, el recurrente alega que en la página web del INE Nomenclator – Población por unidad poblacional, aparecen cuatro entidades en el municipio de Bonilla de la Sierra, siendo una de ellas Rivera de Corneja, en la que en 2024 aparecen 9 habitantes de los 163 que componen el municipio.

A este respecto hay que tener en cuenta en primer lugar que dicha fuente no es un Registro oficial de entidades locales. Sus cifras de población sí pueden considerarse ciertas, pues se elabora con los datos de los padrones municipales, sin perjuicio de que puedan variar respecto de la realidad. Sin embargo, la distribución en secciones de cada término municipal, en entidades singulares, núcleos de población, diseminado, etc… se elabora a través de las propias comunicaciones de los Ayuntamientos respectivos, como se deriva del artículo 76 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. Es decir, las entidades que en cada término municipal aparecen en el Nomenclator del INE son las que los propios Ayuntamientos comunican, no tratándose por tanto de un Registro en el que oficialmente aparecen las entidades que se constituyan de ámbito territorial inferior al municipio. Además, consultado dicho Nomenclator del INE, parece existir error en cuanto a cómo aparece Rivera de Corneja, que es señalada como núcleo de población con 9 habitantes porque no se corresponde con la definición que el propio INE, en su apartado Glosario de conceptos, da a "núcleo de población", a saber, "conjunto de al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habita las mismas supere los 50 habitantes". Es decir, puede que el Ayuntamiento haya comunicado su consideración como núcleo de población y por ello figure así, pero no parece corresponderse con la realidad.

También en la Encuesta de infraestructura y equipamiento local se toma por base los núcleos que el INE tiene publicados en el Nomenclator, en alusión a la consideración sexta.

Octava.- En la realidad, como puede comprobarse con los visores aéreos y fotografías del lugar, lo que se señala como Rivera de Corneja es un establecimiento comercial con alguna edificación auxiliar como pueden ser la vivienda de quienes lo regentaron, almacenes, u otras naves que han llevado a cabo actividades comerciales como restaurantes, eventos, juegos,

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 41

etc. No pueden apreciarse calles ni plazas ni nada semejante a un núcleo de población en sentido real.

Consultada la Encuesta de Infraestructura y equipamiento local a la que el recurrente aludía, parece evidente también que Rivera de Corneja no es un núcleo de población como tal, si se compara por ejemplo con Cabezas de Bonilla y Pararejos. De sus fichas resumen en aquella destaca que: en infraestructura viaria tan sólo hay 258 metros pavimentados y 8 puntos de luz; en abastecimiento de agua, no hay instalación, siendo también 0 el número de captaciones; tampoco existe red de distribución, que es de 0 metros, siendo 0 las viviendas conectadas; tampoco aparecen depuradoras, ni ramales a las mismas, siendo 0 las viviendas conectadas; no consta ningún equipamiento en la tabla, ni parque, ni cementerio, ni ninguno de los tipos que se recogen en la encuesta y que, en otros anejos, siempre existen.

Y parece ser así no sólo ahora, sino desde hace tiempo. De hecho, en la publicación "Variaciones de los municipios de España desde 1842, del Ministerio de Administraciones Públicas en 2008, y con referencia a Bonilla de la Sierra, se incluye: "Bonilla de la Sierra su anterior nombre era Bonilla de la Sierra, Cabezas y Pajareros. Censo 1857. Bonilla de la Sierra, Cabezas y Pajareros pasa a llamarse Bonilla de la Sierra. Censo 1857". Es decir, desde época de constitución de las actuales provincias, en el S. XIX parece que el término municipal de Bonilla de la Sierra se formó con los enclaves rurales de Bonilla, Cabezas y Parejos por su proximidad, sin que en ningún momento se haga mención a Rivera de Corneja.

En la subvención cuya concesión se recurre, que ahora se llama Plan Provincial de Cooperación a las obras de competencia municipal (y que años atrás se llamaba Plan Extraordinario de Inversiones), nunca se ha solicitado por el municipio de Bonilla que el suplemento por anejos vaya destinado a Rivera de Corneja. Desde 1995 hasta 2025, según consta en los expedientes de esta subvención anual, siempre se ha solicitado la ayuda para Cabezas o para Pajarejos. Si Rivera fuese un núcleo, es lógico pensar que en 30 años alguna inversión pudiera haberse hecho en este enclave, cuando además las obras que se suelen pedir son básicas como pavimentación, mejora de redes, etc. Tampoco en este año 2025 el suplemento se ha pedido para inversiones en Rivera de Corneja. El espíritu de las bases reguladoras, al establecer unos suplementos por anejos, es precisamente el que se invierta en los mismos, y así es habitual en otros municipios que unos años se destine a un anejo, otros a otro… pero siempre invirtiendo en ellos, cosa que nunca ha pasado en Rivera de Corneja.

De hecho, la primera solicitud se hizo por el importe de todos los años, 9000 euros por tener 2 anejos, criterio que nunca ha sido recurrido hasta ahora pues siempre se ha considerado tradicional que Bonilla tenía dos anejos, Cabezas y Pajarejos.

Conviene también recordar que esta subvención, aunque se presente como una subvención de concurrencia competitiva, para diferenciarla de las nominativas o directas que prevé la Ley General de Subvenciones, no es exactamente tal, pues tiene el carácter de Plan Provincial de obras. Esto es relevante pues a diferencia de una subvención por concurrencia competitiva en sentido puro, donde la cantidad a conceder puede variar en función de cuántos potenciales beneficiarios la soliciten y cumplan los requisitos, en los Planes Provinciales la cuantía que corresponde a cada municipio se sabe con anterioridad, pues todos los municipios siempre acceden a este Plan y la suma total del mismo es la suma de la que corresponde, según los

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 41

criterios que se aprueban, a todos los municipios. Como dice el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Diputación "aprueba anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deben participar los Municipios de la Provincia. El plan, que deberá contener una memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de los fondos, criterios que en todo caso han de ser objetivos y equitativos…". Son criterios de distribución a los que alude este artículo más que criterios de valoración de las solicitudes, que es el término que utiliza la Ley General de Subvenciones al regular las de concurrencia competitiva. En un plan provincial, una vez fijado el importe total del mismo, se elaboran unos criterios para distribuirlos equitativamente (en función de población normalmente) entre todos los municipios de la provincia, sin tener en cuenta para determinar la cuantía los proyectos presentados, la urgencia o necesidad, u otros criterios que en una subvención ordinaria son los que determinan quiénes son los beneficiarios y cuánto les corresponde. En un Plan, los Ayuntamientos saben de antemano, y así se les notifica antes incluso de hacer la solicitud (a Bonilla, el día 20 de marzo de 2025, antes de la solicitud), la cuantía que les corresponde, fijando el importe según los criterios de las Bases reguladoras para que, cuando hagan la solicitud, sepan qué inversiones pueden afrontar con dicha cuantía y así hacer su solicitud más realista.

Como también dice ese artículo de la Ley de Bases, los planes se elaboran con la participación de los municipios, siendo en la Diputación de Ávila la forma de materializar esto a través de un órgano colegiado, la Comisión Informativa de Cooperación Económica e Infraestructuras, que aprueba dichos criterios, estando formada por quince diputados que representan con doble criterio (partido político y partido judicial) a los electores de las distintas comarcas de Ávila, de forma que los criterios y las cuantías que corresponden a cada municipio, incluidos los suplementos por anejos, son determinados políticamente cumpliendo esa distribución equitativa de la que habla la Ley. Posteriormente, y precisamente por ser un Plan Provincial, no una subvención más, se aprueba por el Pleno de la Diputación y no por otros órganos en cumplimiento de la Ley de Bases, que dicta tal competencia para su aprobación. Cabe resaltar que además, este año, ha existido unanimidad en la aprobación de los criterios de distribución y en la concesión, tanto por el Pleno como por la Comisión Informativa de Cooperación Económica e Infraestructuras, sin que ningún miembro haya considerado que no se tenía en cuenta a Rivera de Corneja como anejo. Por último, las Bases prevén que la interpretación de las mismas corresponde al Presidente de la Diputación, no constando tampoco ningún criterio sobre esta cuestión que pudiera entender lo contrario a lo tenido en cuenta en las bases y en la concesión."

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4472 de 16 de julio de 2025.

A la vista de cuanto antecede, ***se ACUERDA:***

PRIMERO.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra contra el Acuerdo de Pleno de 27 de mayo de 2025 por el que se estima la solicitud del Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra para "Urbanización de varios tramos en C/ Altozano" en Cabezas de Bonilla por importe de 9.000,00 euros.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado en los términos previstos en la Ley 39/2015.

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 41

6.- ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, ORGANIZACIÓN Y TRANSPARENCIA: Subida salarial del 0,5 % (Real Decreto-Ley 4/2024, de 27 de junio). APROBACIÓN (Expte. 6796/2025. Dictamen 21.07.2025).	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Humanos, Régimen Interior, Organización y Transparencia (21.07.25).

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (13 PP, 6 PSOE, 4 XAV, 1 VOX y 1 d.n.a), ningún voto en contra y ninguna abstención, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Visto lo dispuesto en el artículo 19, apartado Dos, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de 23 de diciembre de 2023, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, publicado en el Boletín Oficial del Estado, núm. 308, de fecha 24 de diciembre de 2022, prorrogado para el año 2025, respecto al incremento de la masa salarial del personal al servicio del Sector Público, de aplicación a las Corporaciones Locales y sus Organismos dependientes.

Visto, que por cuanto se refiere a la estructura retributiva del personal funcionario, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, al regular las disposiciones comunes aplicables al personal funcionario de carrera al servicio de las Entidades Locales, clasifica en el artículo 93, las retribuciones a percibir por los funcionarios locales, distinguiendo entre retribuciones básicas "*que tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública*" y complementarias, estableciendo respecto a las mismas, lo siguiente "*2. Las retribuciones complementarias se atendrán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado*".

Considerando que, en este mismo sentido, se pronuncia el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 41

vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 153 al señala que: "*Los funcionarios de Administración Local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública*", que estructura los conceptos retributivos del personal funcionario, diferenciando entre retribuciones básicas y complementarias, disposición expresamente en vigor en lo que no se oponga al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estableciendo esta última norma, la misma regulación en sus artículos 23 y 24.

Indica igualmente el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en su artículo 154 que: "*1. La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las Corporaciones Locales*".

Visto en este sentido, lo establecido en el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 155, de 27 de junio del 2024, por medio del cual se autoriza, en el artículo 6, el incremento del 2 por ciento de las retribuciones del personal del Sector Público, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023.

Estableciéndose, asimismo, que, en su caso, podrán producirse otro incremento respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre del 2023, con efectos de 1 de enero de 2024, vinculados a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA), lo que será objeto de aprobación por el Consejo de Ministros, tras la publicación de estos índices por los organismos oportunos.

Visto, por otro lado, el apartado Cuatro del mismo artículo, por el que se establece el mismo incremento respecto del personal laboral al señalarse lo siguiente

"1. La masa salarial del personal laboral, podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en los apartados 1 a 4 de este artículo, en términos de homogeneidad para los periodos objeto de comparación".

Visto a tenor de lo anterior, se ha publicado la Orden PJC/681/2025, de 1 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo e Ministros de 1 de julio de 2025, por la que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del Sector Público, previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social (BOE núm. 15/, de 2 de julio de 2025), en el que se informa del cumplimiento de los requisitos establecidos en relación al incremento del IPCA, según informe emitida por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Considerando lo anterior, la Orden PCJ/681/2025, de 1 de julio de 2025, establece el incremento retributivo del 0,5 por ciento, respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, con efectos de 1 de enero de 2024.

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 41

En atención a lo anterior, del articulado de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre y en el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio se puede extraer que las retribuciones básicas del personal funcionario se incrementan de forma automática con la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, automatismo, que también alcanza al personal laboral al servicio de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, en tanto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, las retribuciones del personal laboral se encuentran equiparadas al régimen previsto para los funcionarios por medio del Convenio Colectivo y el Acuerdo Regulador de las Condiciones de trabajo del personal al servicio de la Excma. Diputación Provincial de Ávila (artículo 36 del Convenio Colectivo).

En lo que se refiere a las retribuciones complementarias, y en particular, al incremento del complemento específico, debe ser expresamente aprobado por el órgano competente, esto es, por el Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33. 2. f) de la Ley 7/1985, de 1 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, debiendo ser objeto previamente de negociación colectiva con los representantes de los trabajadores, como preceptúa el artículo 37.1 a).

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que la masa salarial no podrá superar los límites fijados anualmente por la Ley de Presupuestos, como predispone el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al señalar lo siguiente:

"1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos.

2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal."

Visto, asimismo, que con carácter general y globalmente, este incremento no afectará a los gastos de acción social.

Visto que existe consignación presupuestaria en el Presupuesto General de la Corporación para el año 2025, aprobado por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión extraordinaria, celebrada el día 19 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede, ***se ACUERDA:***

PRIMERO.- Aprobar el incremento de las retribuciones básicas y complementarias de todos los empleados públicos de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, sus Organismos Autónomos (O.A.R. y Fundación Cultural Santa Teresa), la Sociedad Mercantil Naturávila S.A. y los Consorcios Provinciales en un **cero coma cinco por ciento (0,5%)** respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023, y con efectos de 1 de enero de 2024, vinculado al IPCA, en la forma establecida en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 27 de junio.

Se excepciona de la presente resolución el incremento del complemento de productividad y su asignación individualizada, que habrá de ser sometido a negociación colectiva.

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 41

SEGUNDO.- El personal laboral al servicio de la Corporación percibirá los mismos incrementos que el personal funcionario en virtud de su equiparación establecida en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Excma. Diputación Provincial de Ávila.

TERCERO.- Los miembros de la Corporación, en virtud de acuerdo plenario de 18 de julio de 2023, dispondrán, a efectos de revisión, del mismo régimen que las retribuciones de los funcionarios de la Corporación, tal y como se indica en el punto A.6.

CUARTA.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Intervención y al Departamento de Nóminas de la Diputación Provincial de Ávila, sus Organismos Autónomos (O.A.R. y Fundación Cultural Santa Teresa), la Sociedad Mercantil Naturávila S.A. y los Consorcios Provinciales.

7.- ÁREA DE ACCIÓN TERRITORIAL, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO.- Adhesión de la Excma. Diputación de Ávila a la Asociación de Consorcios y Servicios de Bomberos de España (CONBÉ). APROBACIÓN (Expte. 1993/2025. Propuesta 30.06.2025).	
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria
	A favor: 21, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente de propuesta del Servicio de Acción Territorial, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento (30.06.25), dictaminada favorablemente (16.05.2025)

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, veintiún votos a favor (13 PP, 6 PSOE, 1 VOX y 1 d.n.a), ningún voto en contra y cuatro abstenciones (4 XAV), que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Vista la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), establece que:

"1. Las Entidades Locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.

2. Las asociaciones de Entidades Locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno.

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 41

Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación."

Asimismo, el artículo 2 punto 6 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, establece que:
"6. Las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación."

Y el artículo 3 del citado texto legal dispone:
"Podrán constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas, con arreglo a los siguientes principios: Las personas jurídico-públicas serán titulares del derecho de asociación en los términos del artículo 2.6 de la presente Ley, salvo que establezcan lo contrario sus normas constitutivas y reguladoras, a cuyo tenor habrá de atenerse, en todo caso, el ejercicio de aquél."

Los Estatutos de la Asociación Consorcios y Servicios de Bomberos de España -Conbé- en su art 19 establece: *"Podrán pertenecer a la Asociación, los Consorcios y Servicios Públicos que, estando formados exclusivamente por Administraciones Públicas y teniendo entre sus fines constitutivos la prevención, la extinción de incendios o el salvamento, tengan interés en el desarrollo de los objetivos de la Asociación"*

Y en su art. 3, establece sus fines, siendo estos:
"1. Son fines de la Asociación:
a. La defensa, promoción y proyección pública de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
b. La defensa y representación, en su caso, de los intereses comunes de los Entes Asociados ante otras Administraciones Públicas o Instituciones Privadas.
c. La prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, a los Entes Asociados de aquellos servicios que sean de su interés.
d. La difusión de las actividades desarrolladas y servicios prestados por los Entes Asociados entre los ciudadanos y demás Instituciones Públicas o Privadas.
e. Cualquier otro fin que afecte de forma directa o indirecta a sus Asociados.

2. En ningún caso, la interpretación de estos fines podrá ser tal que su ejercicio invada las competencias propias de los Entes Asociados."

Además según informe remitido por la gerencia de la Asociación, se expresa además que *"Conbé fomenta la cooperación y el intercambio de ideas y soluciones para elevar la calidad de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos; así como defiende y representa los intereses comunes de los asociados, participando activamente en el desarrollo de políticas y normativas relacionadas con la prevención y extinción de incendios, salvamento, protección civil, y la seguridad y salud laboral, con el objetivo de impulsar la calidad y optimizar el servicio público"*

Que entre sus objetivos se plantean los siguientes:

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 41

"CALIDAD: Promover la mejora de la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios públicos de prevención, extinción de incendios y salvamento.
COOPERACIÓN: Prestar servicios especializados y de apoyo a los Asociados, fomentando la colaboración, el intercambio de conocimientos y buenas prácticas para mejorar continuamente los servicios y un entorno laboral seguro.
FORMACIÓN: Fomentar la formación continua del personal de los servicios con los enfoques transversales de calidad y seguridad integrando nuevas herramientas didácticas y de gestión para una mayor cualificación
FORTALEZA: Promover medidas y acciones que mejoren y fortalezcan los capacidades y excelencia en la respuesta ante emergencias, mejorando sistemas propios y de ayuda mutua coordinada.
IGUALDAD: Analizar enfoques en los procesos selectivos que fomenten un mayor porcentaje de diversidad de género entre las plantillas de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos similar al de la sociedad.
COMPROMISO: Divulgar la importancia de la prevención, la autoprotección, así como los servicios y actividades desarrollados por los Asociados, destacando el compromiso con un servicio público eficiente."

Por lo que sus fines y objetivos son consonantes con la mejora la prestación del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamentos que realiza esta Administración y supone en cualquier caso un valor añadido a la mejora y proyección del Servicio.

De acuerdo con los Estatutos de la Asociación de Consorcios y Servicios de Bomberos de España (Conbé), la misma se constituyó en la ciudad de Valencia el día 12 de mayo de 2006 por tiempo indefinido y con carácter voluntario, y al amparo de la Ley Orgánica 1 /2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La competencia de la Entidad Local para desarrollar estas actividades objeto de la asociación, derivan de la disposición contenida en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce como competencias propias de la Diputación, entre otras:
"d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito."

Siendo por lo tanto acordes los fines de la Asociación recogidos en sus Estatutos y contribuyen al desarrollo de estas competencias.

Los Estatutos de la Asociación CONBÉ vigentes, recogen en su artículo 22 el procedimiento para la incorporación a la misma:
"Para la incorporación de nuevas Entidades a la Asociación será precisa la solicitud por parte de la entidad interesada, acompañada de la certificación del órgano competente, en la deberá constar lo siguiente: solicitud de incorporación dirigida a la presidencia, aprobación de los Estatutos vigentes de la Asociación y nombramiento de representante titular y suplente."

La disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 41

Régimen Local, en su apartado 1, señala:
"Las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en ella, la legislación del Estado en materia de asociaciones."

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2. "Concepto de subvención", apartado 1, la define como *"toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*
a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios,
b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido,
c) que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".

Para a continuación señalar algunos supuestos no comprendidos en el ámbito de la Ley, y, concretamente, en su apartado 3, señala como uno de estos casos
"las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración Local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

El abono de dichas cuotas tiene la consideración de cumplimiento de los deberes que corresponden a cada socio de una Asociación, conforme se determina por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones, en su artículo 22..

Los Estatutos de la Asociación, establecen en su art. 22. Punto 5:
"Cualquiera que sea el momento en el que se adopte el acuerdo de incorporación a la Asociación de una nueva entidad, la integración de ésta será efectiva de inmediato a todos los efectos, debiendo satisfacer las aportaciones establecidas en concepto de adhesión y de la aportación anual correspondiente en el plazo máximo de un (1) mes desde la adopción del acuerdo."

Visto el informe remitido por la gerencia de la Asociación, que incluye el certificado del acta de la Asamblea de la Asociación donde se aprueba el presupuesto 2025 y se acuerdan los valores de cuotas para 2025, quedando fijada la de adhesión de 4.000 euros y la cuota anual en 6.000 euros .

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4167 de 30 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 15 de julio de 2025.

A la vista de cuanto antecede, ***se ACUERDA:***

PRIMERO.: Aprobar la incorporación de la Diputación Provincial de Ávila a la Asociación de Consorcios y Servicios de Bomberos de España (Conbé) como socio integrante de la misma.

SEGUNDO.: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Consorcios y Servicios de

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 41

Bomberos de España (Conbé) aceptando expresamente los fines y normas incluidos en los mismos.

TERCERO.: Nombramiento de las siguientes personas como representantes en la Asociación:
Titular: José Luis del Nogal Herráez Primer
suplente: Jorge Pindado Miguel Segundo
suplente: Aída Somoza Díaz

CUARTO.: Autorización y disposición del gasto de las cuotas de ingreso y anualidad correspondiente de los presupuestos anuales aprobados por la Asociación.
Proveedor: Asociación de Consorcios y Servicios de Bomberos de España (Conbé)
C.I.F.: G97915094
Importe: Cuota de adhesión: 4.000 euros
Cuota anual: 6.000 euros
Partida presupuestaria: 1360 - 22699 Otros gastos Ext. Incendios

Documentos anexos:

- Anexo 1. ESTATUTOS

C) PARTE DE CONTROL

8.- Dación de cuenta de la Moción presentada por el Grupo PP en el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada para la extensión del período de permanencia de la segunda ambulancia de Soporte Vital Básico a todo el año (2025-E-RC-5084 de 02.07.2025).

Se dio cuenta al Pleno de la moción presentada por el Grupo PP en el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (R.E número 2025-E-RC-5084 de 02.07.2025) , para proponer a la Junta de Castilla y León el refuerzo de la cobertura de transporte sanitario en la Zona Básica de Salud de Sotillo de la Adrada, mediante la asignación de una ambulancia tipo SVB durante los 12 meses del año.

El Pleno toma conocimiento.

9.- Dación de cuenta de la Moción presentada por el Grupo PP en el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada para instar a todas las Administraciones, Instituciones y Empresas Operadoras presentes en ese municipio a instalar equipos para garantizar suministro de reserva en caso de cortes de luz prolongados (2025-E-RC-5093 de 02.07.2025).

Se dio cuenta al Pleno de la moción presentada por el Grupo PP en el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (R.E número 2025-E-RC-5093 de 02.07.2025) para instar a todas las Administraciones, Instituciones y Empresas Operadoras presentes en ese municipio a instalar equipos para garantizar suministro de reserva en caso de cortes de luz prolongados.

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 41

El Pleno toma conocimiento.

10.- Dación de cuenta del Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de CyL. Expediente Revisión de oficio (Expte. 10268/2025).

Se dio cuenta al Pleno del dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla y León (Dictamen Consejo 2025-0272, de 17.04.2025 y R.E 2025-E-RC-5443, de 21.07.2025) sobre el expediente de revisión de oficio de la resolución del Diputado Delegado de Recursos Humanos número 2941/24, de 10 de julio de 2024, y del acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2022, admitido a trámite.

Asimismo, se da cuenta del informe jurídico emitido por el Sr. Secretario General (23.07.2025), analizando el dictamen citado anteriormente que contiene dos anexos, ambos son informes-propuesta de aprobación al Pleno de la Corporación: el primero del desistimiento de la revisión de oficio planteada al Consejo Consultivo de Castilla y León y el segundo de incoación del procedimiento de revisión parcial del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Ávila, en la sesión celebrada el 23 de mayo de 2023, por el que se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización de empleo temporal, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en referencia a la plaza de Gerente de los consorcios provinciales.

El dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y el informe jurídico del Sr. Secretario General se encuentran íntegramente en el expediente referenciado.

El Pleno toma conocimiento.

El Pleno toma conocimiento.

11.- EXTRACTO DE RESOLUCIONES DEL MES DE JUNIO DE 2025 (Expte. 1251/2025).

Se dio cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Presidencia y Diputados delegados de Área, dictadas entre los días 2 al 30 de junio de 2025, números 2176 a 2835 ambos inclusive, para que los señores Diputados conozcan el desarrollo de la administración provincial, a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, previsto en el artículo 22.2.a) y 46.2 Apdo. e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que figuran en el expediente.

El Pleno toma conocimiento.

12.- RELACIÓN VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO. Periodo desde 23 de junio al 22 de julio 2025 (Expediente 3008/2024. Informe 22.07.2025).

Según lo acordado por el Pleno Corporativo, el Secretario da lectura a la relación de víctimas mortales consecuencia de la violencia de género, actualizada a 22 de julio de 2025 (23 de junio al 22 de julio de 2025), en memoria de aquéllas y como manifestación de condena y repulsa ante estos luctuosos y execrables hechos.

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 41

RELACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

N.º	INICIALES	NACIONALIDAD	FECHA	EDAD	PROVINCIA	DENUNCIA PREVIA	CONTINUACIÓN PROCESO	MENORES HUÉRFANOS/AS
16	M.B.A.	Cubana	24/06/2025	61	Madrid	NO	-	NO
17	A.E.V.M.	Venezolana	25/06/2025	42	València/Valencia	NO	-	NO
18	S.S.G.	Española	07/05/2025	49	Asturias	NO	-	NO
19	R.V.T.	Italiana	18/06/2025	41	Guadalajara	NO	-	SÍ, 1
20	M.D.C.S.G.	Española	25/06/2025	60	Las Palmas	NO	-	NO
21	J.S.M.	Española	27/06/2025	63	Almería	NO	-	NO
22	M.D.F.G.	Española	02/07/2025	86	Asturias	NO	-	NO

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Iglesias Parra (PSOE) formula una pregunta y dos ruegos:

Pregunta: Las bases para la convocatoria de cinco puestos de cabo para el servicio de prevención y extinción de incendios fueron tratadas y dictaminadas en las últimas mesas de negociación y comisión de recursos humanos. Nos congratulamos de que se aceptaran las propuestas que realizaron los distintos sindicatos y grupos políticos porque van a mejorar el proceso de selección. Pero nos dijeron que se traerían a este pleno. Por qué no se han traído?

Primer ruego: En relación con el dictamen del Consejo Consultivo al que ha hecho referencia el señor secretario anteriormente, que analiza el intento fallido de estabilizar una plaza de gerente del Consorcio de Residuos, quiiero dejar constancia de un ruego. El dictamen concluye que la plaza no cumplía los requisitos de la Ley 20/2021 y que además se erró en la identificación del acto que debía revisarse, lo que ha impedido anular el proceso.

Por eso, ruego al equipo de gobierno que actúe con el máximo rigor jurídico tanto en el nuevo procedimiento de revisión que se va ai iniciar como en cualquier futuro proceso de selección. No puede volver a darse una situación que deje la impresión de que se accede por la puerta de atrás al empleo público.

Segundo ruego: Señor presidente, ya que se ha mostrado flexible con la interpretación del reglamento y ha transcendido su papel de presidente para pasar a ser portavoz de su grupo, le ruego que esa misma flexibilidad la utilice para fomentar el debate sobre cualquier cuestión que tratemos en este pleno.

Sr. Sánchez Mesón (PP).- En referencia a las bases de la convocatoria para la provisión de cinco puestos de Cabo del SPEIS, indica que el expediente se encuentra en fase de fiscalización y que, dado que las mismas se dictaminaron favorablemente por unanimidad, se aprobarán por decreto de avocación de la Presidencia dada la premura.

Sr. Presidente en referencia a la revisión de oficio de la estabilización de la plaza de Gerente

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 41

de los Consorcios afirma que, a propuesta de los sindicatos, se incluyó en dicho proceso y de forma transparente se trató el asunto en la Junta de Gobierno.

Respecto a su intervención, afirma que puede contestar sin iniciar un debate al respecto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 41

ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2025/10

A) APROBACIÓN DE ACTAS Y CUESTIONES INCIDENTALES

B) PARTE RESOLUTIVA

1. 7.- ÁREA DE ACCIÓN TERRITORIAL, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO.- Adhesión de la Excma. Diputación de Ávila a la Asociación de Consorcios y Servicios de Bomberos de España (CONBÉ). APROBACIÓN (Expte. 1993 /2025. Propuesta 30.06.2025).

    - Anexo 1. ESTATUTOS

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 41

CONBÉ

ASOCIACIÓN DE CONSORCIOS Y SERVICIOS DE BOMBEROS DE ESPAÑA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CONSORCIOS Y SERVICIOS DE BOMBEROS DE ESPAÑA

Enero 2025

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 41

INDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES....3
Artículo 1. Denominación....3
Artículo 2. Duración y carácter. 3
Artículo 3. Fines 3
Artículo 4. Medios. 3
Artículo 5. Domicilio social....4
CAPITULO II. RÉGIMEN ORGÁNICO....4
Artículo 6. Órganos de Gobierno. 4
Artículo 7. Asamblea General 4
Artículo 8. Junta Directiva 5
Artículo 9. Presidencia....6
Artículo 10. Vicepresidencia....7
Artículo 11. Secretaría 7
Artículo 12. Tesorería 7
Artículo 13. Elección de representantes a la Asamblea General 7
Artículo 14. Gerencia....7
CAPITULO III. REGIMEN FUNCIONAL....8
Artículo 15. Reuniones de los Órganos de Gobierno 8
Artículo 16. Convocatorias....8
Artículo 17. Acuerdos 9
Artículo 18. Votaciones....9
CAPITULO IV ASOCIADOS....10
Artículo 19. Asociados 10
Artículo 20. Derechos de las Entidades Asociadas....10
Artículo 21. Obligaciones de las Entidades Asociadas....10
Artículo 22. Incorporaciones y separaciones....10
CAPITULO V. RÉGIMEN FINANCIERO....11
Artículo 23. Recursos económicos. 11
Artículo 24. Cuota de adhesión. 11
Artículo 25. Aportaciones periódicas y extraordinarias de las Entidades Asociadas....11
Artículo 26. Ejercicio económico....12
CAPITULO VI DISOLUCIÓN 12
Artículo 27. Disolución....12
Artículo 28. Comisión Liquidadora 12
DISPOSICIÓN ADICIONAL 12

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 41

Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1°, Sección 1A, Número Nacional 591355. CIF: G97915094.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

Antecedentes.

En la ciudad de Valencia, el día 12 de mayo de 2.006, se celebró la sesión constitutiva de la Asociación de Consorcios y Servicios de Bomberos de España. Pasados los primeros años de funcionamiento, se hace necesaria una modificación de los Estatutos de la Asociación que permitan a ésta adaptarse a las nuevas necesidades surgidas, así como a subsanar los posibles errores u omisiones observados en los mismos.

En este sentido y en aras de mejorar y de dar un mejor servicio al ciudadano se desarrolla la siguiente modificación de los Estatutos.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE CONSORCIOS Y SERVICIOS DE BOMBEROS DE ESPAÑA (abreviado CONBÉ), y con C.I.F.: G97915094, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración y carácter.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y carácter voluntario.

Artículo 3. Fines.

1. Son fines de la Asociación:
    a. La defensa, promoción y proyección pública de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
    b. La defensa y representación, en su caso, de los intereses comunes de los Entes Asociados ante otras Administraciones Públicas o Instituciones Privadas.
    c. La prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, a los Entes Asociados de aquellos servicios que sean de su interés.
    d. La difusión de las actividades desarrolladas y servicios prestados por los Entes Asociados entre los ciudadanos y demás Instituciones Públicas o Privadas.
    e. El impulso del conocimiento mediante acciones formativas dirigidas a la mejor cualificación del personal de las entidades asociadas y la transferencia de esta mediante acuerdos o convenios con otras entidades.
    f. Cualquier otro fin que afecte de forma directa o indirecta a sus Asociados.
2. En ningún caso, la interpretación de estos fines podrá ser tal que su ejercicio invada las competencias propias de los Entes Asociados.

Artículo 4. Medios.

Para la consecución de estos fines, la Asociación:

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 41

Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1A, Número Nacional 591355. CIF: G97915094. Plaza de Villasis 2. 41003 Sevilla

a. Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
b. Establecerá acciones para facilitar el intercambio de información y transferencia del conocimiento sobre temas de interés común para los Asociados.
c. Constituirá servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
d. Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
e. Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecta a los Entes Asociados.
f. Promoverá publicaciones y documentos informativos en materias de su competencia.
g. Fomentará la participación de sus Asociados en las tareas de la Asociación.
h. Participará, en su caso, en entidades prestadoras de servicios a los Entes Asociados.
i. Cualquier otra actividad que favorezca el logro de sus fines.

Artículo 5. Domicilio social.

1. La Asociación establece su domicilio social en Sevilla, Plaza de Villasis nº 2 y Código Postal 41003 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.
2. La Asamblea General podrá modificar el domicilio social de la Asociación, según lo establecido en el art. 17.

CAPITULO II. RÉGIMEN ORGÁNICO.

Artículo 6. Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son los siguientes:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Presidencia.

Artículo 7. Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por la representación de las entidades asociadas. Las cuales habrán de designar una persona titular y otra suplente.
2. La Asamblea General la formarán:
   - La Presidencia de la Asociación, que la presidirá.
   - La Vicepresidencia y vocalías
   - Un representante por cada Ente Asociado, designado por el órgano competente de los mismos.
   - La Secretaría, Tesorería y Gerencia asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 41

3. Son facultades de la Asamblea General:
   - Designar la Presidencia y Vicepresidencia de la Asociación. Igualmente designarán a las personas que desarrollarán las funciones de Secretaría y Tesorería de la Asociación entre el personal técnico de los Entes Asociados.
   - Designación de la gerencia a propuesta de la Presidencia
   - Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
   - Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
   - Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso en la Asociación. Modificar los Estatutos.
   - Disolver la Asociación.
   - Admisión y expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva. Integración en otras entidades.
   - Aprobación de operaciones de crédito.

Artículo 8. Junta Directiva.

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:
   - Presidencia, el de la Asociación, que la presidirá.
   - Vicepresidencia, el de la Asociación.
   - Tres vocales, designados por la Asamblea General de entre sus miembros, debiendo estar vinculados jurídicamente a las Entidades Asociadas.
   - Las personas que ocupen la Secretaría, Tesorería y Gerencia de la Asociación asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.
2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados y serán designados y revocados por la Asamblea General, que deberá nombrar también a sus suplentes, y su mandato tendrá una duración de cuatro años, ostentando estos cargos en funciones hasta el nombramiento de la nueva Junta Directiva.
3. Los cargos de la Junta Directiva tendrán en principio una duración de cuatro años, pudiendo ser revocados o prorrogados cuando así lo determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
4. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos de manera accidental hasta el momento en que se produzca la elección de los que les sustituyan.
5. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o Comisiones de Trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.
6. Los miembros de la Junta Directiva causaran baja por:
   - Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Asamblea General. Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
   - Expiración del mandato.
   - Cualquier otra causa estatutaria o legalmente establecida. Revocación de la Asamblea General.

Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1°, Sección 1A, Número Nacional 591355. CIF: G97915094. Plaza de Villasis 2. 41003 Sevilla

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 41

7. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por sus suplentes.
8. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
9. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
    j. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, según presupuesto aprobado por la Asamblea General.
    k. Dar cuenta a la Asamblea General de las resoluciones adoptadas en cuanto a las actividades, contratos y actos desarrollados.
    l. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
    m. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
    n. Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos Asociados.
    o. Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
    p. Constituir Comisiones de Trabajo integradas por personal técnico de los Entes Asociados.
    q. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
10. Se dejará de pertenecer a la Junta Directiva por las siguientes causas:
    a. Por renuncia expresa que deberá ser presentada por escrito a la Secretaría.
    b. Cuando la Entidad a la que representa pierda la condición de miembro de la Asociación.

Artículo 9. Presidencia.

1. La Presidencia de la Asociación será ejercida por un/a representante de las Entidades Asociadas, quien podrá delegar en los miembros de la Junta Directiva, todas o parte de las atribuciones que le vienen conferidas en los presentes Estatutos.
2. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:
    a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
    b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
    c. Autorizar gastos y realizar los oportunos contratos con el límite del 10% del presupuesto anual
    d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
    e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva quien, si lo estima conveniente, lo propondrá a la Asamblea General para su ratificación.

Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1°, Sección 1A, Número Nacional 591355. CIF: G97915094. Plaza de Villasis 2. 41003 Sevilla

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 41

f. Presentar las Cuentas Anuales a la Asamblea General.

g. Dirimir con su voto los empates

h. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General ni de la Junta Directiva o sean atribuidas por éstas.

Artículo 10. Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia de la Asociación será ejercida por uno de los representantes de las Entidades Asociadas.
2. Será atribución de la Vicepresidencia: Sustituir a la Presidencia en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 11. Secretaría.

1. La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 12. Tesorería.

1. Son funciones de la Tesorería recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago.

Artículo 13. Elección de representantes a la Asamblea General.

1. La Asamblea General deberá convocarse en el plazo máximo de dos (2) meses desde la fecha de nombramiento de los representantes de los Órganos de Gobierno de los Entes Asociados mediante convocatoria realizada al efecto por el Presidente, Secretario o por tres representantes de las Entidades Asociadas, todos ellos en funciones.
2. Los Entes Asociados designarán a sus representantes en la Asamblea General en el plazo máximo de un (1) mes desde el nombramiento de los representantes de los Órganos de Gobierno de los Entes Asociados, comunicándolo de forma fehaciente a la Secretaría de la Asociación en el plazo máximo de quince (15) días desde que se produzca dicha designación.

Artículo 14. Gerencia.

1. La Asamblea General podrá designar una Gerencia, ya sea persona física o jurídica, cuyas funciones serán las siguientes:
   a. Gestionar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como los encargos del Presidente y, en su caso del Vicepresidente.
   b. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, con voz, pero sin voto, preparando la documentación de las reuniones.

Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1°, Sección 1A, Número Nacional 591355. CIF: G97915094. Plaza de Villasis 2. 41003 Sevilla

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 41

c. Informar a los Órganos de Gobierno, Asamblea General y Junta Directiva, del resultado e incidencia de sus gestiones. Dirigir y coordinar los servicios y personal de la Asociación.

d. Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación.

CAPITULO III. REGIMEN FUNCIONAL

Artículo 15. Reuniones de los Órganos de Gobierno.

1. Las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser ordinarias y extraordinarias:
2. La Asamblea General y la Junta Directiva celebrarán reunión ordinaria, como mínimo, dos veces al año.
3. Se celebrará reunión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente a iniciativa propia o de, al menos, una tercera parte de sus miembros. En el caso de la Asamblea General, cuando la Junta Directiva lo acuerde por la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 16. Convocatorias.

1. Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.
2. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio (1/3) de los Asociados con derecho a voto.
3. En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión media hora después de la señalada para la primera convocatoria con un número mínimo de tres miembros asociados con derecho a voto.
4. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.
5. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente, o Vicepresidente, y de la persona designada para efectuar las funciones de Secretario
6. La Presidencia convocará las reuniones con una antelación mínima de diez (10) días.
7. Las convocatorias de reunión se realizarán por escrito expresando, como mínimo:
   - El lugar, día y hora de la reunión.
   - Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
8. La asistencia a la Asamblea General y Junta Directiva podrá realizarse de forma presencial, en el lugar previsto en la convocatoria, o de forma telemática, mediante conexión por un sistema de videoconferencia que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación multidireccional en tiempo real entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará, en su caso, la posibilidad de asistencia mediante

Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1A, Número Nacional 591355. CIF: G97915094. Plaza de Villasis 2. 41003 Sevilla

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 41

videoconferencia especificando la forma en que podrá efectuarse.

9. La Junta Directiva pondrá a disposición de los socios de la Asociación, desde el momento mismo de la convocatoria, la información o documentación relativa al Orden del Día de la Asamblea General.

Artículo 17. Acuerdos.

1. En la Asamblea General, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo subsiguiente, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
2. El voto podrá delegarse en otro miembro de la Asamblea General, sin que un mismo representante pueda acumular un número mayor de tres (3) representaciones, incluida la propia.
3. Será necesario mayoría absoluta, es decir, una mayoría igual o superior a la mitad más uno de los miembros que forman la Asamblea General para:
    a. Nombramiento de la Comisión Liquidadora y Administradores.
    b. Acuerdo para integrarse o participar en otras Entidades.
    c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
    d. Modificación de Estatutos.
    e. Admisión de nuevos Asociados.
4. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, éstos deberán ser tomados por mayoría simple de los votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. A sus sesiones podrán asistir los Secretarios y los asesores jurídicos o técnicos de los entes representados, que tendrán voz, pero no voto.
5. El voto podrá delegarse en otro miembro de la Junta Directiva, sin que un mismo representante pueda acumular un número mayor de dos (2) representaciones, incluida la propia.
6.

Artículo 18. Votaciones.

1. El voto de los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación podrán ser: a favor, en contra o en blanco. Igualmente podrán abstenerse de votar.
2. Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de Régimen Local.

Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1A, Número Nacional 591355. CIF: G97915094. Plaza de Villasis 2. 41003 Sevilla

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 41

Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1A , Número Nacional 591355. CIF: G97915094. Plaza de Villasis 2. 41003 Sevilla

CAPITULO IV ASOCIADOS

Artículo 19. Asociados.

1. Podrán pertenecer a la Asociación, las Entidades Públicas que prestan Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos, bien sea directamente (Ayuntamientos, Diputaciones, Comunidades Autónomas) o a través de la figura del Consorcio, y tengan interés en el desarrollo de los objetivos de la Asociación.

Artículo 20. Derechos de las Entidades Asociadas.

1. Las Entidades Asociadas tendrán los siguientes derechos:
   a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
   b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
   c. Participar en las Asambleas con voz y voto.
   d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
   e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
   f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Obligaciones de las Entidades Asociadas.

1. Las Entidades Asociadas tendrán las siguientes obligaciones:
   a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
   b. Abonar las cuotas que se fijen.
   c. Asistir a través de sus representantes a las Asambleas y demás actos que se organicen.
   d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen sus representantes.

Artículo 22. Incorporaciones y separaciones.

1. Para la incorporación de nuevas Entidades a la Asociación será precisa la solicitud por parte de la entidad interesada acompañada de la certificación del órgano colegiado competente, en la que deberá constar lo siguiente:
   - Solicitud de incorporación dirigida a la Presidencia de la Asociación. Aprobación de los Estatutos vigentes de la Asociación.
   - Nombramiento de representante titular y suplente.
2. La admisión de nuevos entes será acordada por la Asamblea General de la Asociación a propuesta de su Junta Directiva.
3. Cualquiera que sea el momento en el que se adopte el acuerdo de incorporación a la Asociación de una nueva entidad, la integración de ésta será efectiva de inmediato a todos los efectos, debiendo satisfacer las aportaciones establecidas en concepto de adhesión y de la aportación anual correspondiente, o parte

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 41

semestral proporcional, en el plazo máximo de un (1) mes desde la adopción del acuerdo.

4. Los entes asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:
   a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Asamblea General.
   b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas durante dos (2) anualidades.
5. La reincorporación de un ente asociado será acordada por la Asamblea General siempre que la solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas.
6. Por su parte, cualquiera que sea el momento en el que se adopte el acuerdo de separación de la Asociación de una Entidad Asociada, la separación será efectiva al finalizar el ejercicio económico en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo a todos los efectos.

CAPITULO V. RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 23. Recursos económicos.

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
   a. Las cuotas de socios: adhesión, periódicas y extraordinarias.
   b. Las subvenciones que pudiera recibir de forma legal por parte de cualquier entidad pública o privada
   c. Legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de cualquier entidad pública o privada o terceras personas.
   d. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 24. Cuota de adhesión.

1. La aportación correspondiente a la cuota de adhesión a la Asociación será fijada anualmente por la Asamblea General, junto con las aportaciones periódicas y extraordinarias y deberá ser satisfecha en el plazo de un (1) mes desde la adopción del acuerdo.

Artículo 25. Aportaciones periódicas y extraordinarias de las Entidades Asociadas.

1. Las aportaciones periódicas de las Entidades Asociadas serán fijadas anualmente en el presupuesto que apruebe la Asamblea General y serán satisfechas por los Asociados en el plazo máximo de tres (3) meses desde la adopción del acuerdo.
2. Cada Entidad Asociada se obliga a consignar en su presupuesto ordinario la cantidad suficiente para atender las obligaciones económicas respecto de la Asociación.

Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1A, Número Nacional 591355. CIF: G97915094. Plaza de Villasis 2. 41003 Sevilla

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 41

3. Las aportaciones de carácter extraordinario deberán fijarse por la Asamblea General.
4. Las nuevas entidades que se incorporen en el ejercicio económico aportarán la cuota anual periódica en la parte proporcional semestral.

Artículo 26. Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. En caso de no aprobación presupuestaria de un ejercicio se entenderá prorrogado el anterior

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 27. Disolución.

1. Se disolverá voluntariamente la Asociación cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría absoluta de los Asociados.

Artículo 28. Comisión Liquidadora.

1. En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General del 17 de enero de 2025, celebrada en la ciudad de Córdoba.

EL PRESIDENTE
Manuel Marmolejo Setién

EL SECRETARIO
Salvador Pérez Zumaquero

Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1A, Número Nacional 591355. CIF: G97915094. Plaza de Villasis 2. 41003 Sevilla

Cód. Validación: 4S9HY96Q4AECPCGJKN3YHK6WP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 41